

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el expediente del proceso para informarle que se advierte una omisión del auto admisorio. Sírvase Proveer. Coromoro, 01 de julio de 2022.

Nancy Rocío Gómez Marín
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROMORO**

Coromoro, Santander Seis (06) de julio del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Atendiendo a que por error involuntario del despacho se omitió incluir en la parte demandada a la señora EMILSE BASTILLA REYES, en el auto admisorio fechado el 18 de junio y notificado mediante Estado 21 del 21 de junio de dos mil veintiuno (2021), en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del demandado, sería del caso entrar entrara a resolver, una vez ejerciendo el control de legalidad demarcado en el canon 132 del C.G.P., además, por virtud del principio de la unidad del proceso admitido por la doctrina de la Corte Suprema de Justicia, “**el error cometido por el juez en un acto ejecutoriado no lo obliga a incurrir en otro yerro**”¹. Se adicionará al mismo lo resuelto a continuación,

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL COROMORO (S.S.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR al auto del 18 de junio del año dos mil veinte y uno (2021), dentro del proceso de la referencia en su numeral tercero, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO. NOTIFIQUESE personalmente la demanda a los demandados ALFONSO, MARIA HILDA, LUZ MARINA, EMILSE y WILLIAN BASTILLA REYES, residentes en Coromoro de acuerdo al decir de la demandante, conforme al art. 291 del CGP.

¹ Auto del 21 de abril de 2009, CSJ Cas. Lab. MP Isaura Vargas

SEGUNDO: El resto de la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se publica en estado 21 del 07 de julio de 2022.

Firmado Por:

Elkin Horacio Gereda Antolinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea2cb86cf0c8d7a38ea73a51735a2dbf8883513f5437cc4d20e513a22dfb897**

Documento generado en 06/07/2022 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>